



COMISIÓN DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen la ***Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas***, promovida por el Diputado Julio Cesar Martínez Infante, integrante de la LIX Legislatura por el Partido de la Revolución Democrática.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36; 43 párrafo 1 incisos e) y f); 44, párrafo 2; 45; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

En fecha 17 de mayo del 2006, el Diputado Julio Cesar Martínez Infante, integrante de la LIX Legislatura por el Partido de la Revolución Democrática, presentó a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En Sesión Ordinaria de la LIX Legislatura celebrada en fecha 17 de mayo del año 2006, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante oficio número HCE/SG/AT-0572, a la Comisión de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades al Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual propone modificar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales; fortalecer al sistema de partidos políticos, con relación al acotamiento de la sobrerrepresentación en el órgano legislativo, a fin



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de que ningún partido pueda contar con más de 19 diputados de un mismo partido por ambos principios; incorporar mecanismos de liquidación de partidos políticos; reglas para la selección interna de partidos políticos; actividades y gastos de los partidos políticos; restablecer la figura de la candidatura común como figura jurídica estatal; y regulación de las campañas publicitarias de los distintos niveles de gobierno en la orientación de la tendencia e intención del sufragio.

**IV. Análisis del contenido.**

Señala el autor de la iniciativa, que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales debe tener como principal objetivo el equilibrio en la representación popular y cita la jurisprudencia emanada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se establece el criterio poblacional para su composición.

También manifiesta, que el fortalecimiento del sistema de partidos políticos en Tamaulipas amerita actualizar los dispositivos necesarios para el acotamiento de la sobrerrepresentación en el órgano legislativo.

Propone incorporar un mecanismo para la liquidación del partido



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

político estatal que eventualmente se halle disuelto o haya perdido su registro, contemplando la devolución del dinero público que le haya sido otorgado.

Otra de las propuestas, es la de incorporar en la legislación electoral, los procesos de selección interna de los aspirantes a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

Plantea modificaciones al cuerpo de leyes, tendientes al perfeccionamiento reglamentario de las actividades y gastos de los partidos políticos.

Busca le sea aprobada la incorporación de la figura de candidatura común, y que ésta quede sujeta a la normatividad de financiamiento y topes a los gastos de campaña que sean aplicables a los partidos políticos.

Pretende el autor de la iniciativa, aumentar las facultades de la autoridad electoral para investigar el origen y el empleo de los recursos financieros de los partidos políticos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese mismo tenor, solicita adicionar en la legislación, la limitación de las campañas publicitarias de los distintos niveles de gobierno que pueden repercutir en la orientación de la tendencia e intención del sufragio, desde el inicio de las justas electorales hasta un día después de los comicios.

#### **V. Consideraciones de la Dictaminadora.**

Del análisis efectuado por la dictaminadora, es conveniente resaltar las diferentes actividades tomadas en cuenta al momento de emitir nuestra opinión colegiada, para lo cual señalamos las siguientes:

A fin de reformar el marco jurídico electoral en el Estado, el 13 de febrero del año 2008, la LX Legislatura expidió el Punto de Acuerdo número LX-11, mediante el cual se creó la Comisión Especial para la Reforma Electoral del Estado, con el objeto de realizar un análisis de los lineamientos de la materia establecidos en la reforma constitucional federal, en aras de cumplir con el mandato ordenado por el Constituyente Permanente y actualizar el sistema electoral de nuestra entidad federativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Para cumplir con el propósito de la Comisión Especial, se convocó a la realización de Foros Regionales de Consulta y Reflexión para la Reforma Electoral de Tamaulipas, a efecto de que las organizaciones sociales y la sociedad en general, participaran con sus propuestas y se enriqueciera el contenido del debate sobre la reforma electoral.

En dichos foros hubo una participación activa y sistemática por parte de los partidos políticos con registro en el Estado. Se realizaron un total de 8 Foros Regionales, en las Ciudades de El Mante, Reynosa, Nuevo Laredo, Río Bravo, Matamoros, Ciudad Madero, Tampico y Victoria; de los que se desprendió el manifiesto interés de la sociedad tamaulipeca para participar en este ejercicio de intercambio de ideas y reflexiones colectivas.

Terminada la realización de los foros, la Comisión Especial para la Reforma Electoral efectuó sendas reuniones de trabajo los días 3, 4, 5, 10 y 11 de noviembre del año próximo pasado, en las que con base en un anteproyecto elaborado por la Secretaría Técnica de la propia Comisión, la cual tomó en consideración las participaciones derivadas de los foros, las propuestas coincidentes tanto de diversos integrantes de la Legislatura como de los Presidentes de los Partidos Políticos con registro en el Estado, y se procedió al análisis, discusión y definición



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

del texto que forma parte de la Iniciativa que se dictaminó y aprobó en noviembre del año 2008.

Por último, los que emitimos el presente dictamen estimamos que los temas que comprende la iniciativa que nos ocupa han sido tomados en consideración en la legislación electoral, como resultado del esfuerzo de todos los actores políticos del Estado y, por lo tanto, debemos determinar que ha quedado sin materia por las siguientes razones:

Por lo que respecta a la nueva demarcación territorial de los distritos electorales, el Código Electoral vigente establece en su artículo 23 que el territorio del Estado se dividirá en 22 distritos electorales uninominales, cuya demarcación será determinada por el Consejo General, debiéndose atender al criterio poblacional, y a los aplicables, que sobre la materia hubieran emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cuanto a fortalecer al sistema de partidos políticos, con relación al acotamiento de la sobrerrepresentación en el órgano legislativo, a fin de que ningún partido pueda contar con más de 19 Diputados de un mismo Partido por ambos Principios, el ordenamiento vigente establece en el artículo 24 que la asignación de los diputados electos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

en ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios.

Sobre las reglas de la selección interna de los partidos, el artículo 195 del Código Electoral en vigor establece que cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, a más tardar el 10 de diciembre del año previo al de la elección. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación por la instancia partidista correspondiente, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno y los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia.

En cuanto a restablecer la figura de la candidatura común como figura jurídica estatal, la legislación actual regula las coaliciones en los artículos 112 a 117, estableciendo los requisitos que deben contener los convenios respectivos.

De las actividades y gastos de los Partidos Políticos, en la normatividad actual en el artículo 225, establece que los gastos que





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Sobre la regulación de las campañas publicitarias de los distintos niveles de gobierno en la orientación de la tendencia e intención del sufragio, el artículo 221 del ordenamiento en vigor establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión, en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Tomando en consideración lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara sin materia la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Julio Cesar Martínez Infante, integrante de la LIX Legislatura, por el Partido de la Revolución Democrática, por lo tanto archívese el expediente relativo como asunto concluido.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 20 días del mes de abril del año dos mil nueve.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ**

**SECRETARIO.**

**VOCAL.**

**DIP. JOSE ELIAS LEAL**

**DIP. RICARDO GAMUNDI**

**ROSAS**

**VOCAL.**

**VOCAL.**

**DIP. MA. MAGDALENA PERAZA  
GUERRA**

**DIP. GELACIO MARQUEZ  
SEGURA**

**VOCAL.**

**VOCAL.**

**DIP. MARIA GUADALUPE SOTO  
REYES**

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO  
OLIVARES GUERRERO.**

Hoja de firmas del dictamen recaído a la iniciativa de Punto de Acuerdo se reforma y adiciona diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Julio Cesar Martínez Infante, integrante de la LIX Legislatura, por el Partido de la Revolución Democrática.